

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado General Administrativo y domicilio, y NIT de la sociedad y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 18/2022

LG No. 16-2022

“SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y SOFTWARE, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER- AÑO 2022”

CONTRATISTA: SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE PUEDE ABREVIARSE “SEGUROS E INVERSIONES, S.A.” y “S.I.,S.A.”

ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL

Nosotros, **MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; b) Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se me autorizó la continuidad como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ**, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, de Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado General Administrativo y domicilio, y NIT de la sociedad y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"** o **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y, por la otra, **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse: **"SEGUROS E INVERSIONES, S.A." y "S.I.,S.A."**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que acredito con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **"SEGUROS E INVERSIONES, S.A." y "S.I.,S.A."**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Fernando Basilio Castellanos; la cual se encuentra inscrita en el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador, al número CIENTO TREINTA Y NUEVE del Libro DÉCIMO CUARTO de comercio del folio cuatrocientos sesenta y ocho al folio cuatrocientos ochenta y dos que lleva ese juzgado, en fecha once de abril de mil novecientos sesenta y dos; b) Testimonio de Escritura Pública de fusión por absorción de la expresada sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Oscar Samour Santillana, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de marzo de dos mil veintiuno al número SESENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO de Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y dos al folio trescientos setenta y nueve, en la cual se fusionan las sociedades **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **SEGUROS SISA SV, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de tal manera que **SEGUROS SISA SV, S.A.** queda incorporada a la identidad, naturaleza, personalidad y existencia jurídica de **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.** como sociedad absorbente, asumiendo por tanto, todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, dicho instrumento a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigen a la sociedad absorbente a la fecha, de la que aparece: que su denominación es la antes indicada; que su domicilio es la ciudad y municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios que serán electos en Junta General de Accionistas, que durarán en sus funciones tres años; y que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; c) Certificación extendida por Álvaro Gustavo Benítez Medina, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**, inscrita en el Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el

número Doce del Libro Cuatro Mil Ciento Setenta y Uno del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al folio cuarenta y dos en la que consta que en Sesión Ordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, en el punto II denominado "Elección de Nueva Junta Directiva", se eligió a los miembros de la Junta Directiva de la expresada Sociedad, para un período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Director Presidente José Eduardo Montenegro Palomo; d) Certificación extendida por Álvaro Gustavo Benítez Medina, Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno al número TREINTA Y OCHO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del folio ciento noventa y uno al folio ciento noventa y tres, de la que consta que en sesión Ordinaria y Extraordinaria celebrada por la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Punto VII, se acordó Reestructurar la Junta Directiva para el periodo actual vigente que vence el once de diciembre de dos mil veintidós, manteniéndose como Director Presidente el Señor José Eduardo Montenegro Palomo; y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Georgina Astrid Huezo Sorto, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., a mi favor y de otros, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE, del Libro DOS MIL NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento setenta y tres al folio ciento ochenta, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder se encuentra acreditada la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal; por lo que en la calidad en la que actúo en este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"** o **"LA ASEGURADORA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número dieciséis – dos mil veintidós, denominado "Suministro de pólizas de seguros de Incendio, automotores, equipo electrónico y software, para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer-Año 2022", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO :** La Aseguradora se compromete a brindar el suministro de pólizas de seguros de Incendio, automotores, equipo electrónico y software, para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, durante el plazo y en las condiciones establecidas en su oferta, documento base de contratación y el presente instrumento. El Instituto deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES :** Forman parte

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado General Administrativo y domicilio, y NIT de la sociedad y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

integral del contrato los siguientes documentos: Requisiciones de adquisición de obras, bienes y/o servicios números siete ocho cinco ocho, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, ocho dos dos siete, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, documento base de contratación para la Libre Gestión número dieciséis-dos mil veintidós, Oferta presentada por parte de La Aseguradora de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** : Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Instituto se compromete a cancelar a La Aseguradora la cantidad de **DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,145.79)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, para tal efecto se detalla los montos de las primas para cada uno de los ítems:

ÍTEM	SEGUROS	SUMA ASEGURADA	TARIFA	PRIMA TOTAL POR 306 DÍAS DE VIGENCIA
1	SEGURO DE INCENDIO			
	Construcciones	\$2,256,875.60	1.8‰	\$3,933.99
	Contenido	\$1,193,589.45	1.8‰	\$2,035.33
	Total Seguro de Incendio	\$3,450,465.05		\$5,969.32
2	SEGUROS DE AUTOMOTORES	\$ 710,641.36	Según cuadro de flota de vehículos anexo en oferta económica	\$11,317.26
3	SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO	\$1,090,313.60	1.8‰	\$ 1,859.21
TOTAL CON IVA				\$19,145.79

La vigencia de cobertura es para el periodo comprendido desde las cero horas (00:00) del uno de marzo de dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas (24:00) del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dicho pago se hará en una sola cuota y será efectivo, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días (60) hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original de las pólizas emitidas, y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1 %) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido

en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de diez meses, desde las cero horas del día uno de marzo de dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, La Aseguradora otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la vigencia deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho días (08) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las personas Administradoras de Contrato, quienes han sido nombradas de la siguiente manera: para el ítem 1 Póliza Seguro de Incendios a Norma Estela Torres de Hernández, Encargada de Mantenimiento, para el ítem 2 Póliza de Automotores a José Roberto Tevez Álvarez, Encargado de Logística de Transporte, y; para el ítem 3 Póliza de Equipo Electrónico y software a Alejandra Elizabeth Granados Álvarez, Técnica de Soporte Informático, teniendo cada uno como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá a cada una de las personas Administradoras de Contrato en coordinación con La Aseguradora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Instituto la correspondiente resolución, debiendo La Aseguradora, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique El Instituto y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El Instituto la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN**: Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES**: En caso de incumplimiento debidamente comprobado, La Aseguradora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El Instituto, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán

acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Aseguradora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** : En caso de conflicto, inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL** : Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de La Aseguradora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** : El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. **XVI) MARCO LEGAL** : El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES** : El Instituto señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, v.huezo@isdemu.gob.sv, n.torres@isdemu.gob.sv, j.tevez@isdemu.gob.sv, e.granados@isdemu.gob.sv; y La Aseguradora señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED]; teléfonos: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado General Administrativo y domicilio, y NIT de la sociedad y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
El Instituto

Rigoberto Antonio Conde González
La Aseguradora